

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 11 de 2021. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 249

RADICADO: 2021-00038-00

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: NATALIA CRUZ GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: LUZ ESTELLA CARDONA Y OTRA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda se debe hacer referencia a todos los perjuicios reclamados en las pretensiones, en qué consistieron y su cuantía, respecto de cada uno de los demandantes.
2. Tanto en los hechos como en las pretensiones se debe indicar la sigla o nombre completo de la sociedad accionada.
3. Debe indicarse el domicilio e identificación de las demandadas.
4. Se debe probar que el poder fue enviado desde el correo de las accionantes Claudia Yaneth y Liliana María Cruz Hernández.
5. Debe allegarse la conciliación extrajudicial en derecho.

6. Se debe arrimar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
7. Respecto al juramento estimatorio debe indicarse los fundamentos para su tasación, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.
8. Debe aclararse la pretensión tercera, por cuanto se hace relación a tratamientos, medicamentos y otros gastos, pero solo se cobra lo relacionado con dos procedimientos. El hecho 24 también debe ser corregido en este sentido.
9. Debe aclararse por qué en casi todas las pretensiones se hace relación a la señora Estella Cardona y no a la Clínica Starlite.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 039 del 12 de marzo de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3736edb5ccdc8425ce55d7e8e9f55692a899e5d0a73debfa58472f73b2f6ec**

Documento generado en 11/03/2021 03:21:51 PM